

REGLAMENTO GENERAL PARA LA ORGANIZACIÓN DE ACTIVIDADES PROMOCIONALES
ASOCIACIÓN SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DE BCD TRAVEL AMERICAS LTDA.
(ASOBCD)

Modalidades reguladas:

- **Sorteo Auto participante o Universal.**
- **Sorteo Voluntario o por Participación.**
- **Actividad Promocional con Venta de Números o Acciones.**

Contents

CAPÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES	3
ARTÍCULO 1. Objeto.....	3
ARTÍCULO 2. Ámbito de Aplicación	3
ARTÍCULO 3. Principios Generales	3
ARTÍCULO 4. Medios Oficiales de Comunicación	4
CAPÍTULO II - DEFINICIONES Y MODALIDADES DE PARTICIPACIÓN	4
ARTÍCULO 5. Definiciones	4
ARTÍCULO 6. Modalidades de Actividades Promocionales.....	5
ARTÍCULO 7. Sorteo Auto participante o Sorteo Universal.....	5
ARTÍCULO 8. Sorteo Voluntario o Sorteo por Participación.....	6
ARTÍCULO 9. Actividad Promocional con Venta de Números o Acciones.....	6
ARTÍCULO 10. Condiciones Particulares de Cada Actividad	7
CAPÍTULO III - PARTICIPANTES, ELEGIBILIDAD Y RESTRICCIONES.....	7
ARTÍCULO 11. Participantes Elegibles	7
ARTÍCULO 12. Requisitos de Elegibilidad.....	8
ARTÍCULO 13. Excepciones al Requisito de Antigüedad.....	8
ARTÍCULO 14. Participación de Personas No Asociadas	8
ARTÍCULO 15. Verificación de Elegibilidad	9
ARTÍCULO 16. Descalificación de Participantes	9
ARTÍCULO 17. Conflictos de Interés	9
ARTÍCULO 18. Aceptación del Reglamento	10
CAPÍTULO IV - ORGANIZACIÓN Y REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES PROMOCIONALES	10
ARTÍCULO 19. Administración de las Actividades.....	10
ARTÍCULO 20. Fiscalización	10
ARTÍCULO 21. Mecanismos de Selección	10
ARTÍCULO 22. Sorteos Basados en Resultados Oficiales de la Junta de Protección Social	11

ARTÍCULO 23. Plataformas Tecnológicas.....	11
ARTÍCULO 24. Actividades Presenciales, Virtuales e Híbridas	11
ARTÍCULO 25. Publicación de Resultados	12
ARTÍCULO 26. Cantidad de Premios por Participante	12
ARTÍCULO 27. Registro de Resultados.....	12
CAPÍTULO V - PREMIOS, ENTREGA Y DISPOSICIÓN DE LOS PREMIOS	12
ARTÍCULO 28. Naturaleza de los Premios	12
ARTÍCULO 29. Entrega de los Premios	13
ARTÍCULO 30. Plazo para Reclamar el Premio	13
ARTÍCULO 31. Premios No Reclamados	13
ARTÍCULO 32. Sustitución de Premios.....	14
ARTÍCULO 33. Renuncia al Premio	14
ARTÍCULO 34. Premios Personales	14
ARTÍCULO 35. Responsabilidad Posterior a la Entrega	14
CAPÍTULO VI - DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS Y DE PROTECCIÓN INSTITUCIONAL ..	15
ARTÍCULO 36. Protección de Datos Personales.....	15
ARTÍCULO 37. Uso de Imagen.....	15
ARTÍCULO 38. Fuerza Mayor	15
ARTÍCULO 39. Modificación de las Condiciones Particulares	16
ARTÍCULO 40. Interpretación del Reglamento.....	16
ARTÍCULO 41. Casos No Previstos	16
ARTÍCULO 42. Jerarquía Normativa	16
ARTÍCULO 43. Vigencia	17

CAPÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas generales que regulan la planificación, organización, ejecución, fiscalización y administración de las rifas, sorteos y demás actividades promocionales organizadas por la Asociación Solidarista de Empleados de BCD Travel Americas Ltda., en adelante denominada **ASOBCD**.

Su finalidad es garantizar que todas las actividades se desarrollen bajo criterios de transparencia, igualdad de oportunidades, publicidad, imparcialidad, seguridad jurídica y adecuada administración de los recursos institucionales, protegiendo tanto los intereses de la Asociación como los derechos de las personas participantes.

Las disposiciones contenidas en este Reglamento serán aplicables a todas las actividades promocionales organizadas por ASOBCD, independientemente de que se desarrollen de manera presencial, virtual o híbrida.

ARTÍCULO 2. Ámbito de Aplicación

Este Reglamento será de aplicación obligatoria para todas las actividades promocionales organizadas, patrocinadas o administradas por ASOBCD, cualquiera que sea su modalidad, mecanismo de participación o medio de ejecución.

Las condiciones particulares de cada actividad complementarán el presente Reglamento y deberán ser comunicadas previamente mediante los medios oficiales de la Asociación.

En caso de existir contradicción entre las condiciones particulares de una actividad y este Reglamento, prevalecerán las disposiciones del presente Reglamento, salvo acuerdo expreso de la Junta Directiva debidamente fundamentado y comunicado antes del inicio de la actividad.

ARTÍCULO 3. Principios Generales

Toda actividad regulada por este Reglamento deberá desarrollarse conforme a los siguientes principios:

- a) Transparencia.
- b) Igualdad de oportunidades.
- c) Imparcialidad.
- d) Buena fe.
- e) Publicidad de las condiciones de participación.

- f) Trazabilidad del proceso de selección.
- g) Respeto al Estatuto de ASOBCD y a la legislación vigente.

La Junta Directiva velará porque toda actividad promocional organizada por la Asociación respete estos principios durante todas sus etapas.

ARTÍCULO 4. Medios Oficiales de Comunicación

Para efectos del presente Reglamento, se considerarán medios oficiales de comunicación aquellos administrados o autorizados por ASOBCD para divulgar información relacionada con las actividades reguladas en este documento.

Entre ellos se incluyen, sin limitarse a:

- Correo electrónico oficial.
- WhatsApp institucional.
- Microsoft Teams.
- Sitio web oficial.
- Asambleas Generales.
- Comunicados emitidos por la Administración o la Junta Directiva.
- Cualquier otro medio que la Junta Directiva autorice oficialmente.

Toda publicación realizada por cualquiera de estos medios se tendrá como comunicación oficial para los efectos de este Reglamento.

CAPÍTULO II - DEFINICIONES Y MODALIDADES DE PARTICIPACIÓN

ARTÍCULO 5. Definiciones

Para efectos del presente Reglamento, los siguientes términos tendrán el significado que se indica a continuación:

Actividad Promocional: Toda rifa, sorteo, campaña, dinámica o actividad organizada por ASOBCD que contemple la posibilidad de otorgar uno o varios premios a los participantes.

Antigüedad Mínima: Tiempo mínimo de permanencia continua como asociado activo requerido para participar en determinadas actividades organizadas por ASOBCD. Salvo disposición distinta establecida en las condiciones particulares de una actividad, la antigüedad mínima será de **tres (3) meses** contados a la fecha de realización de la actividad promocional.

Asociado Activo: Persona afiliada a ASOBCD cuya condición de asociado se encuentra vigente y que mantiene al día las obligaciones económicas derivadas de su relación con la Asociación, de conformidad con el Estatuto y la normativa interna aplicable.

Condiciones Particulares: Documento, publicación o comunicado oficial emitido por ASOBCD que establece las reglas específicas aplicables a una determinada actividad promocional, incluyendo su vigencia, modalidad, requisitos de participación, premios, restricciones, fechas y cualquier otra condición especial.

Elemento de Participación: Identificador físico o electrónico asignado por ASOBCD para efectos de una actividad promocional, el cual podrá consistir en un número, boleto, acción, código, formulario, registro electrónico, listado de participantes u otro mecanismo definido para la actividad.

Ganador: Participante que resulte favorecido mediante el mecanismo de selección definido para la actividad y que cumpla con todos los requisitos establecidos en este Reglamento y en las condiciones particulares correspondientes.

Premio: Cualquier bien, dinero en efectivo, certificado o tarjeta de regalo, experiencia, servicio, beneficio institucional, descuento, incentivo o cualquier otro reconocimiento aprobado por la Junta Directiva para ser entregado dentro de una actividad promocional.

Participante Elegible: Persona que cumple con todos los requisitos establecidos en este Reglamento y en las condiciones particulares de la actividad para participar válidamente en el proceso de selección.

ARTÍCULO 6. Modalidades de Actividades Promocionales

ASOBCD podrá organizar actividades promocionales bajo cualquiera de las siguientes modalidades extendidas en los siguientes artículos del presente Reglamento:

- a) Sorteo Auto participante o Sorteo Universal.
- b) Sorteo Voluntario o Sorteo por Participación.
- c) Actividad Promocional con Venta de Números o Acciones.

La Junta Directiva podrá aprobar nuevas modalidades de participación siempre que sean compatibles con los principios establecidos en este Reglamento y se comuniquen oportunamente mediante las condiciones particulares de la actividad.

ARTÍCULO 7. Sorteo Auto participante o Sorteo Universal

Se entenderá por Sorteo Auto participante o Sorteo Universal aquella modalidad en la que participan automáticamente todos los asociados activos que cumplan con la antigüedad mínima establecida en este Reglamento.

La participación en esta modalidad no requerirá inscripción previa, compra de boletos, realización de dinámicas ni ninguna otra gestión adicional por parte del asociado, salvo que las condiciones particulares indiquen requisitos complementarios relacionados con la naturaleza de la actividad.

La Junta Directiva podrá excluir justificadamente de una actividad a aquellos asociados que no cumplan los requisitos establecidos en este Reglamento o en las condiciones particulares previamente publicadas.

ARTÍCULO 8. Sorteo Voluntario o Sorteo por Participación

Se entenderá por Sorteo Voluntario o Sorteo por Participación aquella modalidad en la que únicamente participarán los asociados activos que realicen voluntariamente la dinámica definida por ASOBCD, este modelo no requiere de la antigüedad mínima establecida.

Las dinámicas podrán consistir, entre otras, en:

- Reaccionar publicaciones oficiales.
- Comentar publicaciones oficiales.
- Completar formularios.
- Participar en encuestas.
- Asistir a actividades presenciales o virtuales.
- Participar en campañas institucionales.
- Responder trivias o concursos.
- Cualquier otra dinámica previamente comunicada por ASOBCD.

La participación únicamente será válida cuando el asociado cumpla íntegramente con las condiciones particulares de la actividad.

ARTÍCULO 9. Actividad Promocional con Venta de Números o Acciones

La Actividad Promocional con Venta de Números o Acciones será aquella modalidad en la que participarán únicamente las personas que adquieran un boleto, número o acción mediante cualquiera de los mecanismos de pago autorizados por ASOBCD o créditos otorgados para este fin.

Podrán participar:

- a) Asociados activos de ASOBCD.
- b) Personas no asociadas, cuando la Junta Directiva lo autorice expresamente para una actividad específica.

En todos los casos, el pago deberá encontrarse debidamente confirmado antes de la realización del sorteo.

La Junta Directiva podrá establecer límites en la cantidad de números o acciones que podrá adquirir cada participante cuando así lo considere conveniente para garantizar la equidad de la actividad.

ARTÍCULO 10. Condiciones Particulares de Cada Actividad

Cada Actividad Promocional contará con una publicación oficial que complementará este Reglamento y que podrá establecer, entre otros aspectos:

- Nombre de la actividad.
- Objetivo.
- Modalidad aplicable.
- Vigencia.
- Requisitos de participación.
- Antigüedad requerida, cuando corresponda.
- Cantidad de premios.
- Descripción de los premios.
- Restricciones particulares.
- Forma de entrega de los premios.

Las condiciones particulares no podrán contradecir el presente Reglamento, salvo acuerdo expreso y debidamente fundamentado de la Junta Directiva comunicado antes del inicio de la actividad.

CAPÍTULO III - PARTICIPANTES, ELEGIBILIDAD Y RESTRICCIONES

ARTÍCULO 11. Participantes Elegibles

Podrán participar en las actividades reguladas por el presente Reglamento las personas que cumplan con los requisitos establecidos en este documento y en las condiciones particulares de cada actividad.

La participación en una actividad no garantiza la obtención de un premio, sino únicamente el derecho a ser considerado dentro del proceso de selección correspondiente.

ARTÍCULO 12. Requisitos de Elegibilidad

Para resultar elegible en una actividad promocional, el participante deberá cumplir, según corresponda, con los siguientes requisitos:

- a) Cumplir con la antigüedad mínima establecida en este Reglamento o en las condiciones particulares.
- b) Mantener la condición de asociado activo cuando la modalidad así lo requiera.
- c) Encontrarse al día en sus obligaciones con ASOBCD, salvo disposición distinta aprobada por la Junta Directiva.
- d) Cumplir íntegramente con la dinámica o mecanismo de participación definido para la actividad.
- e) Cumplir cualquier otro requisito previamente comunicado en las condiciones particulares.

El cumplimiento de estos requisitos podrá ser verificado por ASOBCD antes de declarar oficialmente a un ganador.

ARTÍCULO 13. Excepciones al Requisito de Antigüedad

Como regla general, las actividades reguladas por este Reglamento requerirán el cumplimiento de la antigüedad mínima establecida en el Artículo 5.

No obstante, la Junta Directiva podrá autorizar excepciones cuando la actividad tenga fines de:

- a) Promoción institucional.
- b) Integración de nuevos asociados.
- c) Campañas de afiliación.
- d) Celebraciones institucionales.
- e) O cualquier otro objetivo que beneficie los intereses de ASOBCD.

Toda excepción deberá indicarse expresamente en las condiciones particulares de la actividad antes de su inicio.

ARTÍCULO 14. Participación de Personas No Asociadas

Las personas no asociadas únicamente podrán participar cuando la modalidad de la actividad y las condiciones particulares así lo autoricen expresamente.

En estos casos, la Junta Directiva determinará previamente los requisitos de participación, mecanismos de pago cuando corresponda, restricciones y forma de entrega de los premios.

ARTÍCULO 15. Verificación de Elegibilidad

Antes de oficializar la entrega de cualquier premio, ASOBCD podrá verificar que el participante favorecido cumpla con todos los requisitos establecidos en este Reglamento y en las condiciones particulares de la actividad.

Si durante dicha verificación se determina que el participante no reúne los requisitos exigidos, perderá automáticamente su derecho al premio, sin responsabilidad para ASOBCD.

En tal caso, la Junta Directiva podrá realizar un nuevo sorteo, seleccionar un nuevo ganador conforme al mecanismo previamente definido o disponer del premio conforme a lo establecido en este Reglamento.

ARTÍCULO 16. Descalificación de Participantes

ASOBCD podrá descalificar, en cualquier etapa de una actividad promocional, a cualquier participante que:

- a) Suministre información falsa o incompleta.
- b) Utilice mecanismos fraudulentos para aumentar sus posibilidades de resultar favorecido.
- c) Emplee cuentas falsas, automatizadas o de terceros para participar.
- d) Intente alterar o manipular el resultado del sorteo.
- e) Incumpla las condiciones particulares de la actividad.
- f) Actúe de mala fe o en perjuicio de los intereses de ASOBCD.

La descalificación podrá realizarse antes o después del sorteo, siempre que existan elementos objetivos que la justifiquen.

ARTÍCULO 17. Conflictos de Interés

Los miembros de la Junta Directiva, de la Administración, de los Comités de Trabajo o cualquier otra persona que participe directamente en la organización, administración o fiscalización de una actividad promocional podrán participar en igualdad de condiciones con los demás participantes, siempre que no intervengan en la validación de su propia participación, en la selección del ganador ni en cualquier decisión que pueda generar un conflicto de interés.

Cuando exista un conflicto de interés real, potencial o aparente, la persona involucrada deberá abstenerse de participar en las decisiones relacionadas con esa actividad.

ARTÍCULO 18. Aceptación del Reglamento

La participación en cualquiera de las actividades reguladas por este Reglamento implicará la aceptación plena e incondicional de todas sus disposiciones, así como de las condiciones particulares publicadas para cada actividad.

La aceptación se entenderá otorgada desde el momento en que el participante realice cualquiera de los actos que lo incorporen válidamente a la actividad correspondiente, incluyendo, entre otros, su inscripción, registro, participación en una dinámica, adquisición de un número o acción, o cualquier otro mecanismo definido por ASOBCD.

CAPÍTULO IV - ORGANIZACIÓN Y REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES PROMOCIONALES

ARTÍCULO 19. Administración de las Actividades

La Junta Directiva será el órgano responsable de aprobar las actividades reguladas por el presente Reglamento, así como de velar por su correcta aplicación.

La organización, coordinación, ejecución y administración operativa de cada Actividad corresponderá a la Administración de ASOBCD o a las personas, comités o colaboradores que la Junta Directiva designe para tal efecto.

La Junta Directiva conservará en todo momento la supervisión general sobre las actividades desarrolladas al amparo del presente Reglamento.

ARTÍCULO 20. Fiscalización

La Junta Directiva podrá solicitar el acompañamiento de la Fiscalía o de cualquier otra instancia que considere pertinente para fortalecer la transparencia de una actividad promocional.

Cuando la naturaleza o complejidad de la actividad lo amerite, la Junta Directiva podrá designar uno o más fiscalizadores para verificar el correcto desarrollo del proceso.

ARTÍCULO 21. Mecanismos de Selección

ASOBCD podrá utilizar cualquiera de los siguientes mecanismos para determinar a las personas ganadoras:

- a) Tómbolas físicas.
- b) Tómbolas electrónicas.

- c) Plataformas tecnológicas de selección aleatoria.
- d) Sistemas automatizados.
- e) Herramientas informáticas.
- f) Resultados oficiales de la Junta de Protección Social de Costa Rica.
- g) Cualquier otro mecanismo que garantice transparencia, imparcialidad y trazabilidad.

La Junta Directiva determinará el mecanismo aplicable para cada actividad y lo comunicará previamente mediante las condiciones particulares.

ARTÍCULO 22. Sorteos Basados en Resultados Oficiales de la Junta de Protección Social

Cuando una actividad promocional utilice como referencia los resultados oficiales de la Junta de Protección Social de Costa Rica, ASOBCD reconocerá como válidos únicamente los números oficialmente publicados por dicha institución para el sorteo correspondiente.

Las condiciones particulares indicarán el premio de referencia que será utilizado (Primer Premio, Segundo Premio, Tercer Premio u otro que se defina).

Si el número oficialmente favorecido no corresponde a ningún participante elegible de la actividad, la Junta Directiva podrá:

- a) Declarar desierto el premio.
- b) Realizar un nuevo sorteo.
- c) Reasignar el premio mediante otro mecanismo previamente establecido.
- d) Disponer del premio conforme a este Reglamento.

ARTÍCULO 23. Plataformas Tecnológicas

Cuando una actividad se realice mediante herramientas tecnológicas, ASOBCD podrá utilizar plataformas digitales, formularios electrónicos, aplicaciones informáticas, sistemas automatizados, bases de datos o cualquier otra herramienta que facilite la administración y selección de participantes.

La utilización de estos mecanismos tendrá plena validez siempre que permitan garantizar razonablemente la integridad del proceso.

ARTÍCULO 24. Actividades Presenciales, Virtuales e Híbridas

Las actividades reguladas por este Reglamento podrán desarrollarse:

- a) De manera presencial.
- b) De manera virtual.

- c) Bajo una modalidad híbrida que combine componentes presenciales y virtuales.

La modalidad correspondiente deberá indicarse en las condiciones particulares de la actividad.

ARTÍCULO 25. Publicación de Resultados

Los resultados oficiales podrán publicarse mediante cualquiera de los medios oficiales definidos en este Reglamento.

La fecha de dicha publicación será considerada la fecha oficial del sorteo para todos los efectos administrativos, incluyendo el cómputo de los plazos relacionados con la entrega de premios.

ARTÍCULO 26. Cantidad de Premios por Participante

Salvo que las condiciones particulares establezcan expresamente una regla distinta, una misma persona únicamente podrá resultar favorecida con **un (1) premio por cada actividad promocional** organizada por ASOBCD.

Cuando durante el proceso de selección una persona resulte favorecida nuevamente dentro de la misma actividad, se procederá inmediatamente a realizar una nueva selección para determinar al siguiente ganador elegible.

La presente disposición no limita la posibilidad de que un participante resulte ganador en actividades promocionales distintas realizadas en fechas diferentes.

ARTÍCULO 27. Registro de Resultados

ASOBCD conservará el registro de las personas ganadoras y de los resultados de cada actividad por el plazo que considere conveniente para efectos administrativos, de control interno o de eventuales verificaciones.

Cuando la naturaleza de la actividad lo permita, la Junta Directiva podrá conservar evidencia documental, audiovisual o electrónica del proceso de selección.

CAPÍTULO V - PREMIOS, ENTREGA Y DISPOSICIÓN DE LOS PREMIOS

ARTÍCULO 28. Naturaleza de los Premios

Los premios ofrecidos por ASOBCD podrán consistir, entre otros, en:

- a) Dinero en efectivo.
- b) Bienes muebles.

- c) Equipos electrónicos.
- d) Certificados o tarjetas de regalo.
- e) Experiencias.
- f) Servicios.
- g) Beneficios institucionales.
- h) Descuentos.
- i) Cualquier otro incentivo aprobado por la Junta Directiva.

Los premios serán definidos previamente en las condiciones particulares de cada actividad.

ARTÍCULO 29. Entrega de los Premios

ASOBCD coordinará con cada ganador la entrega del premio correspondiente utilizando el medio que resulte más conveniente para ambas partes.

La entrega podrá realizarse:

- a) Personalmente.
- b) Durante una actividad organizada por ASOBCD.
- c) En las oficinas de la Asociación.
- d) Mediante envío cuando la naturaleza del premio lo permita.
- e) Por medio de una persona autorizada expresamente por el ganador.

Cuando el premio requiera una coordinación especial para su entrega, el ganador deberá brindar oportunamente la información necesaria para hacer efectiva dicha entrega.

ARTÍCULO 30. Plazo para Reclamar el Premio

Toda persona favorecida contará con un plazo máximo de **un (1) mes calendario**, contado a partir de la fecha oficial de publicación de los resultados, para coordinar con ASOBCD el retiro o la entrega de su premio.

La coordinación podrá realizarse por cualquiera de los medios oficiales de comunicación definidos en este Reglamento.

ARTÍCULO 31. Premios No Reclamados

Transcurrido el plazo indicado en el artículo anterior sin que el ganador haya coordinado el retiro o la entrega del premio, perderá automáticamente cualquier derecho sobre el mismo, sin responsabilidad alguna para ASOBCD.

En tal caso, la Junta Directiva podrá disponer libremente del premio, pudiendo, entre otras opciones:

- a) Incorporarlo a una futura actividad promocional.
- b) Realizar un nuevo sorteo.
- c) Destinarlo a otra actividad institucional.
- d) Donarlo.
- e) Darle cualquier otro destino que considere conveniente para los intereses de ASOBCD.

La decisión adoptada por la Junta Directiva será definitiva y no generará derecho a reclamo o indemnización por parte del ganador.

ARTÍCULO 32. Sustitución de Premios

Cuando por causas ajenas a ASOBCD no sea posible entregar exactamente el premio anunciado, la Junta Directiva podrá sustituirlo por otro de características similares, procurando mantener la naturaleza del premio originalmente ofrecido.

La sustitución no dará derecho al participante a exigir compensaciones económicas adicionales.

ARTÍCULO 33. Renuncia al Premio

El ganador podrá renunciar voluntariamente al premio mediante comunicación escrita dirigida a ASOBCD.

En ese caso, la Junta Directiva podrá disponer del premio conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

La renuncia será definitiva e irrevocable.

ARTÍCULO 34. Premios Personales

Los premios serán otorgados exclusivamente al participante declarado ganador y no podrán ser canjeados por dinero, bienes o servicios distintos a los originalmente ofrecidos, salvo que las condiciones particulares indiquen expresamente lo contrario o que la Junta Directiva autorice una excepción debidamente justificada.

La eventual autorización para que un tercero retire el premio no implicará la transferencia de la condición de ganador, la cual permanecerá exclusivamente en la persona favorecida por el sorteo.

ARTÍCULO 35. Responsabilidad Posterior a la Entrega

Una vez entregado el premio y formalizada su recepción por el ganador o por la persona expresamente autorizada para recibirlo, ASOBCD no asumirá responsabilidad por pérdida,

robo, deterioro, uso indebido, daños o cualquier otra circunstancia ocurrida con posterioridad a la entrega.

Asimismo, corresponderá exclusivamente al ganador asumir cualquier obligación tributaria, registral, administrativa o de cualquier otra naturaleza que legalmente pudiera derivarse de la recepción o utilización del premio, cuando ello resulte aplicable.

CAPÍTULO VI - DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS Y DE PROTECCIÓN INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 36. Protección de Datos Personales

La información personal recopilada con motivo de las actividades promocionales será utilizada exclusivamente para la administración, ejecución, fiscalización y entrega de premios relacionados con dichas actividades, así como para el cumplimiento de las obligaciones legales y administrativas de ASOBCD.

ASOBCD tratará los datos personales de conformidad con la legislación costarricense vigente en materia de protección de la persona frente al tratamiento de sus datos personales y las políticas internas de la Asociación.

ARTÍCULO 37. Uso de Imagen

La persona participante que resulte favorecida autoriza a ASOBCD para divulgar su nombre, fotografía, video o cualquier otro material relacionado con la entrega del premio, únicamente con fines informativos, institucionales y de promoción de las actividades de la Asociación.

En caso de que una persona manifieste por escrito una limitación legalmente justificada para el uso de su imagen, ASOBCD adoptará las medidas razonables para respetar dicha condición sin afectar la transparencia de la actividad.

ARTÍCULO 38. Fuerza Mayor

La Junta Directiva podrá suspender, reprogramar, modificar o cancelar cualquier actividad promocional cuando existan circunstancias de caso fortuito, fuerza mayor, fallas tecnológicas, imposibilidad material de ejecutar la actividad, disposiciones legales, situaciones de seguridad, disponibilidad presupuestaria u otras circunstancias que razonablemente impidan su desarrollo normal.

La adopción de cualquiera de estas medidas no generará derecho a indemnización o compensación alguna para los participantes.

ARTÍCULO 39. Modificación de las Condiciones Particulares

La Junta Directiva podrá modificar las condiciones particulares de una actividad antes de su finalización cuando existan razones debidamente justificadas que así lo ameriten.

Toda modificación deberá comunicarse oportunamente mediante los medios oficiales definidos en este Reglamento y deberá respetar, en la medida de lo posible, los principios de transparencia, igualdad y buena fe.

ARTÍCULO 40. Interpretación del Reglamento

La interpretación del presente Reglamento corresponderá exclusivamente a la Junta Directiva de ASOBCD.

Toda interpretación deberá realizarse procurando preservar los principios establecidos en este Reglamento, el Estatuto de ASOBCD y la legislación costarricense aplicable.

Las decisiones adoptadas por la Junta Directiva en materia de interpretación tendrán carácter definitivo dentro del ámbito administrativo de la Asociación.

ARTÍCULO 41. Casos No Previstos

Toda situación no contemplada expresamente en el presente Reglamento será resuelta por la Junta Directiva, tomando como referencia el Estatuto de ASOBCD, la normativa interna vigente, los principios generales contenidos en este Reglamento y la legislación aplicable.

Las resoluciones que se adopten deberán procurar la protección de los intereses de la Asociación, la transparencia del proceso y la igualdad de trato entre los participantes.

ARTÍCULO 42. Jerarquía Normativa

El presente Reglamento constituye normativa interna complementaria al Estatuto de ASOBCD.

En caso de existir contradicción entre este Reglamento y el Estatuto, prevalecerá lo dispuesto en el Estatuto.

Las condiciones particulares de cada actividad complementarán este Reglamento y únicamente podrán apartarse de sus disposiciones cuando exista autorización expresa de la Junta Directiva y dicha excepción sea comunicada antes del inicio de la actividad.

ARTÍCULO 43. Vigencia

El presente Reglamento entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación por la Junta Directiva de ASOBCD y permanecerá vigente hasta que sea modificado o derogado mediante acuerdo adoptado por dicho órgano.

Toda modificación deberá constar en el acta correspondiente de la sesión en que sea aprobada.

Aprobado por la Junta Directiva de la Asociación Solidarista de Empleados de BCD Travel Americas Ltda. (ASOBCD), mediante acuerdo adoptado en la Sesión Ordinaria N.º 71-26, celebrada el día 19 de Junio de 2026, entrando en vigor a partir de esa misma fecha.

Presidencia

Asociación Solidarista de Empleados de BCD Travel Americas Ltda. (ASOBCD)